



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

ACUERDO No. 03
(23 de enero de 2018)

“Por el cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de la Amazonia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, en los artículos 27, 67 y 69 señala: las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y darse su normatividad interna propia.

La Ley 60 de 1982, por la cual la Regional de Florencia de la Universidad de Surcolombiana se transforma en la Universidad de la Amazonia, la define como una Institución de Educación Superior, creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez que autoriza para que en el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

La ley 30 de 1992 en su artículo 28, al reconocer la autonomía universitaria, le otorga a las Universidades, el derecho para “...**darse y modificar sus estatutos...**”.

La Universidad de la Amazonia como centro de ciencia y de cultura de la amazonia colombiana con impactos a nivel nacional e internacional debe afrontar, mediante la investigación, la formación académica, la extensión y la interacción con la comunidad científica, los retos que la globalización, las nuevas prácticas investigativas y el intercambio de conocimiento impone.

La Universidad dentro de sus los ejes misionales -la docencia, investigación y extensión y proyección social- incentiva la producción intelectual de su personal administrativo, docentes, investigadores y estudiantes y debe tender por garantizar la conservación de su memoria y dotar de los instrumentos jurídicos que busquen el reconocimiento de los derechos morales, patrimoniales en materia de la propiedad intelectual.

Por lo anterior, la Universidad se convierte en fuente potencial de propiedad intelectual, por lo que su compromiso es incentivar una cultura de prácticas honestas respetuosa de los derechos de autor y propiedad industrial, en la que la comunidad universitaria y la sociedad en general puedan beneficiarse del desarrollo científico y cultural en un ambiente de progreso y transparencia genere el incremento de los saberes científicos, tecnológicos, humanísticos, culturales y artísticos en pro del desarrollo de la región y el país.



“La Universidad hacia el posconflicto”

Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

Web site: www.uniamazonia.edu.co

Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Expedir el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad de la Amazonia, el cual está conformado por los siguientes artículos:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 1o. Objeto del Acuerdo. El objeto del presente Estatuto es regular los derechos sobre la propiedad intelectual en la Universidad de la Amazonia y las relaciones con sus administrativos, profesores, investigadores, coinvestigadores, estudiantes y demás personal vinculado a la Institución, independientemente de su forma de vinculación. Se extenderá también a los terceros particulares que contraten con la Universidad para la realización o elaboración de cualquier creación intelectual.

ARTÍCULO 2o. Ámbito de aplicación. El presente Estatuto se aplicará en todas las actividades académicas, artísticas, científicas, investigativas, laborales, comerciales, de extensión o contractuales de carácter civil, comercial, laboral o convenios interadministrativos y demás formas de vinculación jurídica.

ARTÍCULO 3. Finalidad. Es incentivar la producción intelectual, propiciar en la Universidad una cultura de integridad académica, con respeto de los derechos de propiedad intelectual y de todas las formas de creación intelectual, fomentando un escenario de confianza y seguridad con el personal administrativo, profesores, investigadores, coinvestigadores, estudiantes y demás personal vinculado a la Institución. Extendiéndose también a los terceros particulares que contraten con la Universidad.

ARTICULO 4o. De la misión de la Universidad y la creación de nuevo conocimiento. La Universidad velará que cualquier creación o invención protegible por la propiedad intelectual sea ejercido en pro de su misión institucional y en beneficio del interés general, atendiendo a que el quehacer académico e investigativo se desprende de la ética y moralidad universitaria.

ARTICULO 5o. Respeto a la biodiversidad, los conocimientos tradicionales y autóctonos. En la producción intelectual de los investigadores, coinvestigadores, docentes, estudiantes y administrativos, cualquiera que sea su forma de vinculación, que verse sobre el manejo y acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales y autóctonos, la Universidad velará porque se cuente con la voluntad o el consentimiento de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas que poseen el recurso biológico o el conocimiento tradicional y así mismo se respeten las normas nacionales, supranacionales e internacionales que regulan la materia.



“La Universidad hacia el posconflicto”

Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

Web site: www.uniamazonia.edu.co

Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

ARTÍCULO 6o. Compromiso. La Universidad de la Amazonia establece la obligación a todos sus docentes, administrativos, estudiantes y terceros, de respetar los derechos de propiedad intelectual en el desarrollo de las actividades de investigación, docencia y proyección social, o en la utilización de materiales e información en cumplimiento de su función dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de sus deberes investigativos, académicos, laborales o contractuales, y en la divulgación, difusión o publicación de materiales e información con fines científicos, culturales, artísticos o sociales. La Universidad se compromete a impulsar, fomentar y proteger los derechos de propiedad intelectual sobre todas las creaciones que en ésta se realicen, ya sea en virtud de contratos, convenios, proyectos de investigación, trabajos de grado, tesis o cualquier otra actividad científica, académica, industrial, laboral o comercial, que pueda arrojar como resultado cualquier clase de creación o invención protegible por la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 7o. Presunción de Buena Fe. La Universidad de la Amazonia en atención al principio de la buena fe, presumirá que todas las creaciones intelectuales, invenciones o demás productos que sean protegibles por la propiedad intelectual, y sean realizadas por administrativos, profesores, investigadores, coinvestigadores, estudiantes y demás personal vinculado a la Institución por cualquier forma, es fruto de una producción personal y no vulnera derechos de propiedad intelectual de otras personas. En caso de vulneración o desconocimiento de derechos de propiedad intelectual de terceros, la responsabilidad por estos hechos recaerá individual y personalmente en aquel que infringió tal derecho, para lo cual la Universidad pondrá en conocimiento de las autoridades competentes tal situación.

ARTÍCULO 8o. Interés general. La Universidad velará porque la producción intelectual de quienes son objeto de este acuerdo, se fundamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad y los ecosistemas, para asegurar con ello un desarrollo sostenible, la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

ARTÍCULO 9o. Del respeto por la dignidad humana, el bienestar de los animales y el medio ambiente. La Universidad velará porque toda actividad de investigación científica desarrollada en el ámbito de seres humanos, animales y plantas por parte de sus docentes, personal administrativo, estudiantes y terceros a ella vinculados, respete la dignidad humana, los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales y el medio ambiente, así como los principios y compromisos bioéticos asumidos por la comunidad científica y los previstos por la Ley 9 de 1979, 84 de 1989, 1286 de 2009 y 1374 de 2010, las Resoluciones 8430 de 1993 y 2378 de 2008 y sus ulteriores, sin perjuicio de otras disposiciones de consenso nacional y de relevancia ética en el campo de la investigación y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 10o. De la responsabilidad de los creadores. Los autores o inventores tienen responsabilidad exclusiva sobre las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por sus docentes, personal administrativo, alumnos o terceros vinculados a ella y no comprometen de manera alguna el pensamiento oficial de la Alma Mater.



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: www.uniamazonia.edu.co
Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

ARTÍCULO 11o. Integración y vigencia de derechos. Los casos que no se encuentren contemplados en este Estatuto, se resolverán con base en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, en la legislación nacional, la jurisprudencia y las demás normas que regulen asuntos similares, o por las que lleguen regir el tema. Por lo anterior, los derechos de los que aquí se habla tendrán la vigencia que consagran las normas nacionales, supranacionales e internacionales.

ARTÍCULO 12o. De la conservación del patrimonio de La Alma Mater. La producción de las actividades académicas, de los resultados de investigación y de creación artística sobre los que la Universidad tenga derecho, no podrán ser destruidos sino cuando hayan sido reproducidos por cualquier sistema que garantice su producción y conservación.

Las piezas arqueológicas o precolombinas, las colecciones de biodiversidad, las obras artísticas o literarias, adquiridas o donadas a la Universidad, forman parte del patrimonio de La Alma Mater, por lo que su retiro o manejo deberá realizarse conforme lo consagra el Acuerdo 09 de 2003 del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo primero. En cualquiera de los casos deberá contarse con su previa autorización escrita del representante legal de la Universidad, con la finalidad de proteger y garantizar el derecho moral de los autores o inventores.

CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 13o. De las definiciones. Para efectos de aplicación de este Estatuto, se tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Autor o inventor:** es aquella persona que ha realizado el proceso creativo y ha contribuido de manera efectiva y real con su aporte intelectual a la creación de una obra o invención. El concepto comprende además definiciones como, creador, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, etc.
- b) **Obra o invención:** es toda creación intelectual original o derivada. En términos del presente estatuto, se tomarán como obras o invenciones las categorías que comprenden la propiedad intelectual enunciada en los literales posteriores, que sea protegible por el derecho de autor y la propiedad industrial.
- c) **Terceros:** son aquellas personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la Universidad, en los que se haya realizado actividades generadoras de propiedad intelectual. También puede entenderse como tal, aquella persona que siendo autor considere que sus derechos resultaron vulnerados por una persona vinculada a la Universidad.
- d) **Financiator:** es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o de cualquier otra naturaleza, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido por el derecho de propiedad intelectual.



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: www.uniamazonia.edu.co
Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

- e) **Utilidades:** son los beneficios económicos que obtienen tanto los autores o inventores, los grupos de investigación o la Universidad, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual.
- f) **Propiedad intelectual (PI):** Son el conjunto de derechos que tienen los autores o inventores sobre sus creaciones. Comprende la propiedad industrial; los derechos de autor y conexos, y el uso de biotecnología. De ella se predicen los derechos morales y los derechos patrimoniales.
- *Derechos morales:* Son aquellos que protegen la personalidad del autor o inventor en relación con su obra o invención¹; es decir, son aquellos en cabeza de los autores o inventores quienes desarrollaron el proceso creativo y participaron de manera directa y efectiva con aporte intelectual a la obtención del resultado, son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles. Comprende el derecho de integridad, paternidad, retracto o retiro y conservar la obra inédita.
 - *Derechos patrimoniales:* Son aquellos en cabeza de los inventores, autores o terceras personas facultadas por ellos o por la ley, para explotar económicamente una obra o invención. Éstos comprenden el derecho de reproducción, transformación, ejecución pública, adaptación, traducción, puesta a disposición, recitación pública, exposición pública, distribución, etc. y son transferibles a cualquier título, y su duración es temporal de acuerdo a las normas internacionales, supranacionales.
- g) **Propiedad industrial (Pi):** Conjunto de derechos que se reconocen al inventor o autor de una patente de invención, patente de modelo de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales, signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales, información confidencial- secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad).
- h) **Patentes:** son títulos de propiedad otorgados por el gobierno de un país, que confieren a su titular el derecho a impedir por un tiempo determinado que terceros fabriquen, vendan y/o utilicen en el comercio la invención protegida. Existen dos tipos de patentes, las de invención y las de modelo de utilidad².
- i) **Patente de Invención:** protege todo nuevo producto o procedimiento, que ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Debe cumplir los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.
- j) **Modelo de utilidad:** son aquellos que protegen toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor funcionamiento, utilización o fabricación del objeto o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad y aplicación industrial.

¹ LIPSZYC, Delia. El Derecho Moral del Autor. Naturaleza y Caracteres. Memoria del VIII Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales (Del Autor, el artista y el productor). Asunción. 1993.

² Encuéntrese en la página web: <http://www.cibepyme.com/minisites/colombia/es/propiedad-intelectual/propiedad-industrial/invenciones-patentes-y-modelos-de-utilidad/>. Tomado el 13 de septiembre de 2017.



“La Universidad hacia el posconflicto”

Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

Web site: www.uniamazonia.edu.co

Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

- k) **Esquema de trazado de circuito integrado:** Son una disposición tridimensional de elementos que componen un circuito integrado destinado a ser fabricado. Esa disposición y orden de elementos obedece a la función electrónica que dicho circuito integrado va a realizar³.
- l) **Diseño industrial:** es el aspecto ornamental o estético de un artículo. Es la forma externa bidimensional o tridimensional de un producto que le otorga una apariencia particular a éste⁴.
- m) **Información secreta:** es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. Lo anterior, en la medida que dicha información sea, *secreta*, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; tenga un valor comercial por ser secreta; y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta⁵.
- n) **Marca:** es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o una combinación de palabras, letras y cifras. Pueden consistir asimismo en dibujos, símbolos, características tridimensionales, como la forma y el embalaje de los productos, signos no visibles, como sonidos, fragancias o tonos de color utilizados como características distintivas.
- o) **Lema comercial:** Consistente en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.
- p) **Logo de la Universidad:** Debe entenderse como logo de la universidad el adoptado mediante la resolución rectoral No. 009 del 16 de enero de 1985 y de acuerdo a las especificaciones ahí establecidas.
- q) **Derechos de autor:** De acuerdo a la Organización Mundial de Propiedad intelectual, son los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos entre otros, sean obras originarias o derivadas.
- r) **Derechos conexos:** De acuerdo a la dirección Nacional de Derecho de Autor, Son los derechos que tienen los artistas, intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas sobre una obra musical protegida por el Derecho de Autor. También tienen Derechos Conexos los organismos de radiodifusión.
- s) **Conocimientos tradicionales y autóctonos:** son las prácticas y tradiciones generadas al interior de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas asociadas con los recursos genéticos y la biodiversidad.
- t) **Spin- off:** empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de la Universidad, resultado

³ Artículo 86 de la Decisión de la Comunidad Andina 486 de 2000.

⁴ Artículo 113 de la Decisión de la Comunidad Andina 486 de 2000.

⁵ Artículo 260 de la Decisión de la Comunidad Andina 486 de 2000.



“La Universidad hacia el posconflicto”

Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

Web site: www.uniamazonia.edu.co

Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados⁶.

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 14o. Deberes y obligaciones del autor o inventor. Los autores o inventores deberán:

- a. Revelar e informar de manera oportuna, clara y completa al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, la información relacionada con trabajos de investigación o extensión, obras, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, derechos de obtentor de variedad vegetal, trazados de circuitos integrados u otras creaciones susceptibles de protección por el derecho de propiedad intelectual.
- b. Respetar todos los contratos, como licencias, convenios de financiación y en general cualquier norma que establezca las condiciones de financiación con dineros propios de la Universidad o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.
- c. Informar por escrito a la Universidad de cualquier conflicto o litigio que pueda presentarse en relación con la propiedad intelectual.
- d. Abstenerse de divulgar o publicar libros, artículos, ponencias, notas de prensa, abstracts, conferencias, reseñas bibliográficas o diapositivas, tesis, etc., relacionados con las obras, trabajos de investigación o extensión, patentes de invención o modelos de utilidad, trazados de circuitos integrados, diseños industriales, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección, sean de su autoría o cualquier persona vinculada con la Universidad. Para lo anterior aplíquese lo señalado en el artículo 33 de la presente regulación.
- e. Mantener absoluta reserva sobre cualquier información que se califique como confidencial.
- f. Suscribir y allegar todos los documentos requeridos por la Universidad que sean necesarios para la cesión de derechos a favor de la Universidad, según sea el caso.
- g. Responder y dejar indemne a la Universidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros o a la Universidad, en razón de la transgresión de las normas institucionales, nacionales o supranacionales en relación con la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 15o. Son derechos del autor o inventor. Son derechos del autor e inventor:

- a. Se respete su derecho moral como autor o inventor, atendiendo a los elementos que lo conforman.
- b. Recibir los incentivos estipulados en la presente regulación, cuando corresponda y así se haya pactado.
- c. Recibir información sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

⁶ Congreso de la Republica de Colombia. Ley No. 1838 del 06 de julio de 2017. Gaceta Oficial, Bogotá D.C. 2017.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

ARTÍCULOS 16o. Son deberes de la Universidad. La Universidad tendrá el deber de:

- a. Adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y razonables para defender y proteger la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado dentro de la Universidad y de las creaciones o invenciones de las que sea titular.
- b. Brindar y realizar jornadas de capacitación y actualización en temas concernientes a la propiedad intelectual, especialmente a sus docentes, investigadores, coinvestigadores y estudiantes.
- c. Realizar campañas de integridad académica para fomentar el respeto de los derechos de los titulares de propiedad intelectual.

ARTÍCULOS 17o. Son derechos de la Universidad. La Universidad tendrá derecho a:

- a. Recibir las utilidades resultantes de la comercialización de las creaciones o invenciones, conforme a lo estipulado en la presente regulación.
- b. Recibir información clara, oportuna y completa de parte del autor o inventor, para la gestión y protección de la propiedad intelectual al interior de la Universidad

TITULO II

TITULARIDAD DE DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD, DE LAS PERSONAS VINCULADAS A ELLA Y SUS ESTUDIANTES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES PARA LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 18o. Derechos patrimoniales en cabeza de la Universidad. La Universidad será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales de la producción intelectual de carácter científico, literario, artístico, software y técnico, cualquiera que sea la forma de presentación utilizada (verbal, escrita, artística, musical, audiovisual o similares), generada por sus profesores, investigadores, coinvestigadores, personal administrativo, estudiantes o terceros en los siguientes casos:

- a) Cuando la creación o invención sea desarrollada por sus profesores, investigadores, coinvestigadores, académicos y administrativos, como parte de sus compromisos académicos, laborales, estatutarios o contractuales con la Institución, conforme a la Constitución y la ley.
- b) Cuando sea producida por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia ocasional o catedráticos, como parte de sus compromisos académicos y laborales con la Institución, conforme a la Constitución y la ley.
- c) Cuando sea desarrollada en programas de maestría o doctorado por asistentes de investigación, estudiantes de semillero y jóvenes investigadores como parte de sus respectivos compromisos.
- d) Cuando sea el producto de un proyecto de investigación, o de extensión y proyección social, o de convenios marcos o específicos que haya sido financiado en todo o parte



“La Universidad hacia el posconflicto”

Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

Web site: www.uniamazonia.edu.co

Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

por la Universidad.

- e) Cuando sea el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, profesor, investigador o personal administrativo y para cuyo resultado se haya valido de la utilización de las instalaciones o recursos de la Universidad.
- f) Cuando los derechos le han sido cedidos total o parcialmente mediante escritura pública o documento privado.

Parágrafo primero. En cualquiera de los eventos anteriores, la Universidad de la Amazonia a través de su representante legal, deberá previo a la realización de cualquier actividad hacer constar mediante escritura pública, o en documento privado, la cesión de derechos.

Parágrafo segundo. De acuerdo a lo previsto en el literal e, en caso que el investigador, docente, personal administrativo, estudiante o tercero, haga uso de las instalaciones, infraestructura, laboratorios o recursos técnicos, financieros y humanos de la Universidad sin autorización de la Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados o en su defecto de su jefe inmediato, se considerará que incurrió en detrimento patrimonial de la Universidad y que actuó en contra de la ética profesional, académica y buena fe, por lo que será causal de mala conducta y se le aplicará las sanciones disciplinarias que se contemplen en la normatividad vigente. En consecuencia, deberá la Universidad de la Amazonia, a través de su representante legal, iniciar los procesos internos correspondiente y comunicar a las autoridades judiciales y administrativas pertinentes tal situación.

Parágrafo tercero. En aquellos casos en donde el docente, investigador o administrativo que tengan vinculación de exclusividad con la Universidad y deseen realizar tareas investigativas o académicas ajenas al desempeño normal de sus funciones o ajenas a las designadas en su labor por la Universidad, deberá solicitar autorización de su jefe inmediato o del Consejo de Facultad al que pertenecen para tal fin, la cual deberá estar debidamente motivada y en ella se deberá expresar la cantidad de horas diarias que la persona podrá dedicarle a esas tareas. En cualquier caso, de las creaciones o invenciones que resultaren de tales actividades, la Universidad también será titular de los derechos patrimoniales de acuerdo a las horas laborales que la persona haya dedicado a la creación.

ARTÍCULO 19o. De la propiedad intelectual en los convenios. En todos los convenios marcos o específicos que suscriba la Universidad con una institución de orden público o privado, o una persona natural o jurídica, deberá constar en sus cláusulas a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales de las creación o invenciones que resulten; para lo cual, se tendrá en consideración los aportes de financiación que hicieran las partes, cuando diere lugar a ello. En cualquier caso, la Universidad velará porque conste expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, estudiantes y administrativos de la Universidad que participan en el proyecto.

Por otro lado, en cada convenio se estipularán cláusulas que obliguen a las partes a velar por la confidencialidad de la información que se maneje durante el desarrollo de la actividad que se convenga y se pactará las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 32 del presente estatuto.



“La Universidad hacia el posconflicto”

Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

Web site: www.uniamazonia.edu.co

Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

ARTÍCULO 20o. De la propiedad intelectual en los procesos de contratación. En todos los contratos que suscriba la Universidad con una persona natural o jurídica deberá incorporar en sus cláusulas que a la Universidad de la Amazonia le corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones o invenciones que resulten, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia.

Así mismo, deberá estipularse cláusulas que obliguen a las partes a velar por la confidencialidad de la información que se maneje durante el desarrollo de la actividad que se contrate y pactándose las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento.

Parágrafo primero. Pese a que la creación o invención esté en cabeza de la Universidad en virtud de ser una obra por encargo, siempre se propenderá para que previo a la ejecución del contrato, la Universidad, a través de su representante legal, haga constar mediante escritura pública, o en documento privado, la cesión de derechos.

Parágrafo segundo En caso que se contrate con una persona jurídica, deberá pactarse dentro de las obligaciones, que el contratista acreditará ante la Universidad la suscripción de contratos de cesión de derechos patrimoniales con los autores o inventores de las obras o invenciones de las que se haya valido para el cumplimiento del objeto contractual.

A la Universidad le corresponderá verificar que dicho contrato de cesión que se allega cumple con los elementos esenciales para su existencia y validez de acuerdo a la ley nacional y supranacional de derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, sin perjuicio de la cláusula de indemnidad que se pacte.

En caso de incumplimiento de esta obligación, no podrá suscribirse el acta de liquidación del contrato y la universidad procederá con las acciones legales pertinentes.

Parágrafo tercero. En caso que, el contratista realice una subcontratación para cumplir con su objeto contractual, estando expresamente permitida en el contrato, le corresponderá al contratista suscribir el contrato de cesión de derechos patrimoniales con el subcontratista; y posteriormente deberá acreditar la cesión de los derechos patrimoniales ante la Universidad.

Parágrafo cuarto. En cualquier evento, no podrá existir cesión de derechos morales, toda vez que son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 21o. Titularidad de los derechos morales y patrimoniales. Profesores, investigadores, coinvestigadores, personal administrativo o terceros vinculados a la Universidad son titulares de los derechos morales sobre las creaciones o invenciones que realicen en su calidad de autores, o inventores.



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: www.uniamazonia.edu.co
Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

Por su parte, les corresponde de manera exclusiva, la titularidad de los derechos patrimoniales cuando:

- La obra no esté comprendida dentro de las obligaciones directas o indirectas que haya de cumplir con la Universidad, en virtud de su contrato, labor o proyecto financiado.
- No haya recibido apoyo financiero de ningún tipo por parte de la Universidad.
- No haya hecho uso de las instalaciones o recursos de la Universidad.

Parágrafo primero. La Universidad, cuando lo considere pertinente, podrá exigir la titularidad de derechos patrimoniales sobre creaciones o invenciones que conciban sus docentes, estudiantes, investigadores y personal administrativo mediante la utilización de recursos o bienes que son de propiedad de la Universidad. Lo anterior, en concordancia de lo consagrado en el artículo 18 de este estatuto.

Parágrafo segundo. Cuando lo considere, el autor o inventor podrá, libre y espontáneamente, transferir mediante escritura pública o documento privado, los derechos patrimoniales a la Universidad.

CAPÍTULO III

TITULARIDAD DE DERECHO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 22o. De los derechos patrimoniales y morales de los estudiantes de la Universidad. En principio, el estudiante es titular de los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, director, o tutor, en desarrollo de las actividades académicas. Sin embargo, en todo caso deberá aplicarse los siguientes criterios:

- El estudiante será el único titular de los derechos patrimoniales o morales siempre que el asesor, director o tutor no haya participado o realizado un proceso creativo en la creación o invención.
- En el evento que el docente, asesor, director o tutor haya participado dentro de la creación o invención de tal manera, que efectuar un proceso creativo y se entendiere que el resultado fue obtenido también gracias a su ingenio y creación, le corresponderá al docente y por ende a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales y morales de manera exclusiva o en su defecto en coautoría con el estudiante.
- Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, la Universidad será la titular exclusiva de los derechos patrimoniales, en todo caso deberá aplicarse lo consagrado en los artículos pertinentes del presente estatuto.
- Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una práctica estudiantil o pasantía en una empresa o institución pública o privada o con una persona natural o jurídica, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la



“La Universidad hacia el posconflicto”

Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

Web site: www.uniamazonia.edu.co

Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

obra. Frente a los derechos patrimoniales, deberá sujetarse a lo establecido en el respectivo convenio o contrato celebrado con la persona natural o jurídica, ya sea de carácter privado o público, y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo determina la Universidad o la persona natural o jurídica.

Parágrafo primero. El estudiante podrá ceder a título gratuito u oneroso, sea parcial o total, los derechos patrimoniales que ostente sobre su obra o invención. El acto de cesión deberá constar en documento privado.

ARTÍCULO 23o. De la publicación de los trabajos de grado y las tesis que reposan en la biblioteca. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en la biblioteca de la Universidad, no podrán ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Parágrafo primero. El uso honrado corresponde a la debida cita que se hace del título de la obra, autor, lugar, editorial, página, capítulo y año de edición.

TÍTULO III

EL REGISTRO Y EXPLOTACIÓN Y DEL USO DEL LOGO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

REGISTRO Y EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 24o. Del registro de la propiedad intelectual por parte de la Universidad. La Universidad realizará ante la oficina nacional o internacional competente, las gestiones y trámites correspondientes para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual. Para lo cual, debe contarse con aval por parte del Comité de Propiedad Intelectual.

Cuando el registro de la propiedad intelectual se solicite en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, en régimen de copropiedad de derechos, los gastos que se puedan generar del trámite de registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes, según previo acuerdo suscrito.

ARTÍCULO 25o. Del registro de la propiedad intelectual por parte del autor o inventor. Cuando la Universidad tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual deberá tramitar la solicitud de registro o de patente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del trabajo o del informe final.

Habiendo transcurrido el plazo anterior y si la Universidad no ha iniciado trámite de la solicitud de registro o patente, los autores o inventores podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, la Universidad de la



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: www.uniamazonia.edu.co
Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

Amazonia deberá realizar el respectivo reintegro.

En cualquiera de los casos deberá contarse con el aval del Comité de Propiedad Intelectual.

Parágrafo primero. Los autores o inventores que adelanten el trámite del registro se obligan a rendir a la Universidad, informes mensuales y escritos sobre el estado del trámite de registro. En todo caso, Los autores o inventores no podrán otorgar licencias de explotación ni ejercer ningún tipo de explotación de la obra o invención sin previa autorización de la Universidad.

ARTÍCULO 26o. Incentivos a los autores o inventores. En los casos en que la Universidad cree una empresa *spin- off* o licencie, transfiera o explote comercialmente la creación o invención, podrá con previo concepto del Comité de Propiedad intelectual otorgar a sus autores o inventores, un porcentaje como incentivo, sobre los beneficios netos liquidados anualmente. Tal incentivo se autorizará por medio de resolución rectoral y sólo nacerá a la vida jurídica cuando se suscriba con el beneficiario un contrato en el que conste el porcentaje de participación, la duración de los incentivos, la posibilidad o no de su prórroga, así como las causales de pérdida que se consagran en el artículo 27 del presente estatuto y las otras que se consideren pertinentes.

Parágrafo primero. Bajo ninguna circunstancia el incentivo del que aquí se habla configurará factor salarial ni doble asignación por parte del tesoro público.

Parágrafo segundo. Si se trata de obras o invenciones realizadas en coautorías, el incentivo se dividirá entre todos los autores de manera proporcional.

Parágrafo tercero. En caso de obras por encargo, lo preceptuado en el presente capítulo no aplicará y dicha remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo contrato.

Parágrafo cuarto. La gestión de las empresas *spin- off* estará a cargo de la Unidad de Emprendimiento de la Universidad, quien trabajará articuladamente con la vicerrectoría de investigaciones y el Comité de Propiedad intelectual.

Parágrafo quinto. El reconocimiento de los incentivos aquí establecidos deberá respetar la legislación de carácter tributario y fiscal.

ARTÍCULO 27o. Pérdida del incentivo económico. Los autores o inventores perderán el incentivo económico otorgado cuando:

- a. Se termine el contrato o su vínculo con la Universidad, por causa relacionada con violaciones de propiedad intelectual.
- b. No cumpla con alguno de los deberes establecidos en el presente estatuto.
- c. Por efectuar conductas constitutivas de competencia desleal, revelación de información confidencial o secreto empresarial.



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: www.uniamazonia.edu.co
Línea gratuita 018000112248





CAPÍTULO II DE LA UTILIZACIÓN DEL LOGO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 28o. Prohibición de utilizar de manera indebida el logo de la Universidad. Los docentes, estudiantes, personal administrativo y cualquier persona vinculada a la Universidad no podrán utilizar el logo de la Universidad o su nombre en la presentación de trabajos laborales o académicos con personas naturales o jurídicas empresas o instituciones de derecho público o privado, sin contar con el aval del representante legal de la Universidad o quien este delegue.

ARTICULO 29o. Incorporación indebida del logo de la Universidad. Se prohíbe a los docentes, trabajadores, estudiantes y cualquier persona, incorporar el logo de la Universidad en productos, objetos, artículos o cualquier clase de bienes, que puedan ser comercializados y generen detrimento del derecho patrimonial que le asiste a la Universidad o puedan generar un riesgo de confusión que menoscabe la imagen de La Alma Mater.

Parágrafo primero. En los convenios o contratos que se suscriban con instituciones públicas o privadas, la utilización del logo de la Universidad solo procederá en los casos de realización de actividades académicas o publicación de obras, debiendo constar tal autorización en forma expresa dentro del convenio o contrato o en documento separado, y deberá estar determinada a la obra, creación o actividad académica convenida o acordada.

ARTÍCULO 30o. De las acciones. Ante un uso indebido del logo de la Universidad, ésta por medio de su representante legal, deberá iniciar los procesos internos correspondiente y comunicar a las autoridades judiciales y administrativas pertinentes tal situación.

TÍTULO IV TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y ÓRGANO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 31o. Contrato de cesión de derechos. En los proyectos de investigación o de extensión financiados con dineros propios de la Universidad o con dinero de terceros pero por intermedio de la Universidad; antes del desembolso del respectivo dinero, deberá suscribirse un contrato de cesión de derechos patrimoniales entre el representante legal de la Universidad y todos las personas que ejecutarán o participarán en la realización del proyecto, independientemente de su vinculación con la Universidad.

Parágrafo primero. Para determinar el objeto del contrato de cesión, se deberá acudir al proyecto a financiar, especialmente su problema, objetivos e hipótesis.

Parágrafo segundo. El contrato pertinente, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

- a. Dependencia que financia el proyecto.
- b. Nombre del proyecto.
- c. Objetivo del proyecto.
- d. Descripción general.
- e. Integrantes del equipo de trabajo, determinación de actividades, responsabilidades y definición de roles para cada uno de ellos.
- f. Entidades externas vinculadas, en caso de existir.
- g. Firma de todos los partícipes dentro del proyecto.

Cualquier modificación al contrato de cesión deberá constar en escrito y se suscribirá por todos y cada uno de quienes suscribieron el contrato inicial.

ARTÍCULO 32o. Información confidencial. La Universidad al momento de avalar un proyecto de Investigación o de extensión social, exigirá la firma de un Acuerdo de Confidencialidad de aquellas personas que participen en ellos.

En los casos de convenios marco, de convenios específicos y de contratos, independientemente de la modalidad de selección y la forma de vinculación, se estipularán cláusulas que obliguen a las partes a velar por la confidencialidad de la información que se maneje durante el desarrollo de la actividad que se convenga o contrate y se pactará las sanciones pertinente en caso de incumplimiento.

Los directivos, investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes y/o terceros con resultados relacionados con derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, trazados de circuitos integrados, diseños industriales, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección, que desee realizar publicaciones en libros, memorias de eventos, artículos, notas de prensa, ponencias, reseñas bibliográficas, abstracts, conferencias, diapositivas con esquemas o diagramas, o cualquier otro medio deberá solicitar autorización al Comité de Propiedad Intelectual, quien tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir de la solicitud. Esto con el fin de evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida.

ARTÍCULO 33o. Información confidencial suministrada a terceros. Sólo se podrá revelar información confidencial a terceros, cuando previamente se suscriba un acuerdo de confidencialidad en el que, el tercero deberá obligarse de forma expresa a no utilizar la información suministrada y obtenida para ningún propósito comercial, industrial o para cualquier otro, así mismo, deberá pactarse las sanciones pertinente en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 34o. Información confidencial suministrada a la Universidad. Toda información confidencial suministrada por personas naturales o jurídicas a la Universidad, se sujetará a los términos o condiciones establecidos en el respectivo contrato, convenio, o acuerdo si lo hubiere. En caso de no existir contrato, convenio o acuerdo, y el autor o inventor considere pertinente mantener la confidencialidad de su obra, deberá solicitarlo por escrito antes o en el momento en que deposite la información.



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: www.uniamazonia.edu.co
Línea gratuita 018000112248





CAPÍTULO II **ÓRGANO INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 35o. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad. Para efectos de velar por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y terceros vinculados a la Universidad, se crea el Comité De Propiedad Intelectual, el cual estará adscrito a la Vicerrectoría de investigaciones y Posgrados de la Universidad.

ARTÍCULO 36o. Integrantes. El comité estará integrado por:

- a) Vicerrector de Investigaciones y Posgrados o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Vicerrector Académico o su delegado.
- c) Un Asesor legal con estudios en propiedad intelectual.
- d) Un Representante del Comité de Investigaciones, quien será designado por sus miembros.
- e) El Jefe División Financiera.
- f) Un representante de los líderes de los Grupos de investigación de la Universidad que se encuentren categorizados en Colciencias. Será designado por sus demás homólogos.
- g) Un representante de los estudiantes de los Grupos de investigación de la Universidad que se encuentren categorizados en Colciencias, quien será elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente y que pertenezcan a los grupos de investigación categorizados en Colciencias.

Parágrafo primero. Podrán ser invitados al Comité, especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

Parágrafo segundo. Los representantes del comité de investigaciones, el líder de los grupos de investigación categorizado en Colciencias, el estudiante de los grupos de investigación categorizado en Colciencias, serán designados o elegidos según corresponda, para un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán actuar mientras conserven la calidad por la que fueron elegidos.

Parágrafo tercero. El Vicerrector de investigaciones y posgrados, el vicerrector académico, el asesor legal y el jefe de división financiera no tendrá periodo fijo y ostentará su rol en el comité por el término de permanencia en ejercicio del cargo o por el periodo contractualmente fijado.

Parágrafo cuarto. Los integrantes del Comité de Propiedad Intelectual, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 37o. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

- a) Velar por la gestión de las políticas y el respeto de la propiedad intelectual al interior de la Universidad.
- b) Apoyar y asesorar en el trámite ante la autoridad competente para obtener el registro de obra o invención propiedad de la Universidad.
- c) Conceptuar sobre las negociaciones e incentivos a los que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
- d) Determinar la cantidad de porcentaje de participación que se le otorgará como incentivo a los autores o inventores.
- e) Fomentar e incentivar la integridad académica, el respeto por la propiedad intelectual, para lo cual, promoverá la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos.
- f) Examinar y facilitar la solución de los conflictos relacionados con la propiedad intelectual que se presenten dentro de la Universidad o en los que ella se encuentre inmiscuida.
- g) Determinar y avalar si una obra o invención puede ser objeto de protección.
- h) Avalar y velar por la confidencialidad de una obra o invención de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 de este estatuto.
- i) Interpretar, conforme a la ley y a las disposiciones del presente Estatuto, los casos presentados para su estudio.
- j) Todas las demás funciones que se designen por rectoría.

ARTÍCULO 38o. Sesiones del Comité de Propiedad Intelectual. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad sesionará de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses durante el año, para lo cual se enviará citación a sus miembros con una antelación de 5 días hábiles. Sesionará de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa citación enviada a sus miembros con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles. En cualquier caso la citación deberá enviarse junto con los documentos a discutir en la respectiva reunión.

Parágrafo primero. Constituye quórum para deliberar y decidir, más de la mitad de los miembros del Comité de Propiedad intelectual.

TÍTULO V DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 39o. De las acciones legales que le asisten a la Universidad. La Universidad cuando exista vulneración de los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular deberá ejercer las acciones legales contra las personas jurídicas o naturales que de mala fe y sin autorización se apropien de obras, creaciones, invenciones, resultados de investigación, o cuando a mutuo propio adelanten el registro de la creación o la invención sin cumplir con lo previsto en el artículo 25 de este estatuto; en tal caso, la Universidad conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por los perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 40o. Derechos Reprográficos. Todo establecimiento que preste el servicio de



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: www.uniamazonia.edu.co
Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

fotocopiadora al interior de la Universidad de la Amazonia, debe obtener anualmente la respectiva licencia expedida por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, con el cual se entienden autorizados a fotocopiar cualquier libro, debiendo presentarlo actualizado al momento de realizar su respectiva contratación con la Alma Mater. Lo anterior conforme a lo Establecido por el Ministerio de Educación, la Cámara Colombiana del Libro y Los Derecho de Autor

ARTÍCULO 41o. Normatividad y políticas aplicadas. El presente estatuto es armónico con la normatividad nacional, supranacional e internacional y con las recomendaciones emitidas por lo organismos gestores de la Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 42o. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Original Firmado
ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente

Original Firmado
DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ
Secretario General y del Consejo Superior



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: www.uniamazonia.edu.co
Línea gratuita 018000112248

